

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La **FUNDACIÓN CONTRA LA HIPERTENSIÓN PULMONAR** es una organización privada sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

La Fundación se regirá por la ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones y legislación complementaria, por la voluntad del fundador manifestada en estos estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, sin perjuicio de la aplicación de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas en los casos previstos en la misma.

2. El domicilio estatutario de la Fundación, se establece en Parla (Madrid), calle Joaquín Rodrigo, núm. uno.

El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser tramitado como una modificación estatutaria. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

3. La FUNDACIÓN desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio del Estado español, pudiendo desarrollar las mismas fuera de éste cuando así se coadyuve a la mejor realización de los fines de la Fundación.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se crea tiene la nacionalidad española.
3. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 24 de estos Estatutos.
4. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de contratos y actos jurídicos; transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

CAPÍTULO II

FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines.

Los fines de interés general de la Fundación son de asistencia social, sanitarios y de investigación científica, orientados a prestar todo tipo de ayuda y promover la integración socio-laboral de las personas afectadas de Hipertensión Pulmonar, facilitar información y orientación a estos enfermos y sus familias, así como la gestión, promoción y seguimiento de programas de investigación de esta patología y su divulgación a la sociedad.

Artículo 4. Actividades.

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

A) Divulgación, Asistencia Social e Integración socio-laboral:

1. La difusión a la sociedad, a la opinión pública en general y a la sociedad médica en particular, de la existencia de la enfermedad de Hipertensión Pulmonar.
2. Informar y orientar, a los afectados, a sus familiares, y a los interesados en dicha enfermedad, para que puedan comprender las implicaciones de la misma.
3. El establecimiento de centros de atención y ayuda a las personas afectadas por la enfermedad de Hipertensión Pulmonar, ya sean éstos enfermos aquejados por ésta o sus familiares y entorno. Dichos centros podrán ser tanto físicos como virtuales, favoreciendo con ello que la Fundación actúe a favor del mayor segmento de población posible. La atención aquí descrita podrá consistir en la asistencia médica, psicológica o legal.
4. Favorecer la conexión y conocimiento de los pacientes de Hipertensión Pulmonar y sus familias y entorno, así como el intercambio de ideas e iniciativas, y su puesta en marcha, que vengán en favorecer su integración social evitando el aislamiento, de cualquier tipo, que como pacientes de una enfermedad rara sufren.
5. La puesta en marcha de cualesquiera iniciativa que venga en favorecer la mejora de la calidad de vida de los pacientes de Hipertensión Pulmonar, sus familias y entorno, así como la adopción de las medidas que resulten necesarias para alcanzar un reconocimiento médico, social, legal y económico de los problemas derivados de la enfermedad y sus consecuencias.
6. Dar a conocer a la comunidad los problemas humanos, psicológicos y de promoción e integración social de los enfermos y de su entorno familiar, fomentando la solidaridad y responsabilidad social ante las situaciones de necesidad y desventaja originadas como consecuencia de la enfermedad.
7. La protección, el cuidado y la prestación de servicios sociales asistenciales, de promoción y de integración social de las personas discapacitadas por los efectos derivados de la enfermedad de Hipertensión Pulmonar, extendiendo estos fines a las necesidades de sus familiares y cuidadores.

8. La promoción de los servicios médicos, sociales, asistenciales, de naturaleza sociosanitaria, educativos, laborales y residenciales necesarios y adecuados para los enfermos de Hipertensión Pulmonar y sus familias.
9. La acogida, orientación e información a los enfermos, cuidadores y familiares, impulsando la formación en habilidades y técnicas de asistencia y cuidados.
10. Colaborar, mediante el desarrollo de actuaciones y proyectos, con cuantas instituciones, públicas o privadas, procuren el incremento y mantenimiento del bienestar social y la prevención, atención e integración social de los enfermos de Hipertensión Pulmonar, y de sus familiares y cuidadores.
11. El establecimiento de ayudas, ya sean subvenciones, donativos o de cualquier otra índole, a las personas enfermas de Hipertensión Pulmonar, sus familias o entorno. Dichas ayudas serán decididas por el Patronato de la Fundación, u órgano en que este delegue e irán siempre destinadas a cubrir las carencias materiales que pudieran sufrir dichas personas con ocasión de la enfermedad.

B) Gestión, promoción, seguimiento en programas y proyectos de investigación relacionados con la HIPERTENSIÓN PULMONAR:

1. Favorecer y apoyar a la Investigación biomédica, básica y clínica, atendiendo a su posible aplicación en el ámbito del diagnóstico, pronóstico y tratamiento o seguimiento, par a lo cual se podrán formalizar Convenios de Colaboración con organismos, instituciones y centros universitarios, nacionales o extranjeros.
2. Promover intercambios de información y grupos de trabajo, para facilitar la participación de los investigadores en la investigación de la Hipertensión Pulmonar.
3. Fomentar la creación de una red de intercambios científicos con investigadores y sociedades profesionales, nacionales y extranjeras, conferencias, cursos, simposios, jornadas, congresos y actividades docentes de postgrado, que permitan hacer partícipe a la comunidad científica de los beneficios de la actividad investigadora.
4. Promocionar a investigadores básicos, clínicos, y a técnicos de laboratorio y hospitalarios en el campo de la Hipertensión Pulmonar, y facilitar la presencia de alumnos de los últimos cursos de carrera y posgraduados, para su mejor formación y adquisición de experiencia, en actividades relacionadas con la Hipertensión Pulmonar.
5. Divulgar los resultados de la cooperación en investigación biomédica.
6. Actuar como nexo entre la comunidad científica y los centros Hospitalarios.
7. Favorecer la creación de canales de cooperación entre las empresas y los investigadores de Hipertensión Pulmonar, con el fin de que su conocimiento mutuo contribuya a desarrollar nuevas ideas que generen actividades en beneficio de la misma.

8. La promoción y concesión de becas, premios, concursos, etc así como la promoción de viajes y estancias en centros de investigación de Hipertensión Pulmonar, nacionales o extranjeros, de los beneficiarios de ayudas o premios creados por la Fundación.
9. La divulgación, por sí misma o por medio de empresas editoriales, de los trabajos y estudios promovidos por la Fundación y aquellos otros que considere de interés dentro de su ámbito de actuación, así como publicar libros, revistas y folletos, etc. relacionados con la Hipertensión Pulmonar.
10. La organización de cursos y seminarios dirigidos a los profesionales de la medicina para dar a conocer los últimos avances en la lucha contra la Hipertensión Pulmonar y contratar profesionales españoles o extranjeros y personalidades de la docencia o investigación para el desarrollo de las actividades de la Fundación.
11. Realizar o colaborar en programas de actuación financiados por las Administraciones Públicas nacionales, extranjeras o de la Unión Europea, y cualesquiera otros apoyados por entidades públicas o privadas, que tengan por objeto el fomento de la investigación o de la formación contra la Hipertensión Pulmonar.
12. Cualesquiera otros que puedan ser conducentes o coadyuvantes al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Las actividades relacionadas en este artículo tienen el carácter de meramente enunciativas y no exhaustivas o limitativas, pudiendo realizar la Fundación cuantas otras considere convenientes en orden a la consecución de sus fines.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 5. Beneficiarios.

Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a las siguientes colectividades de personas:

- Las personas que padezcan la enfermedad de Hipertensión Pulmonar.
- Los familiares, tutores, amigos y quienes tengan una relación social, laboral o profesional con los pacientes de Hipertensión Pulmonar.
- Los médicos, profesionales médicos o científicos cuya actividad laboral o profesional esté relacionada con la Hipertensión Pulmonar.

El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de **imparcialidad** y **no discriminación**. Las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios son, sin que la presente enumeración tenga carácter de orden de prelación, las siguientes:

- El estado de salud del beneficiario en los casos de los pacientes de Hipertensión Pulmonar.

- El nivel de necesidad del beneficiario respecto de la actuación de la Fundación.
- El nivel esperado de satisfacción que reporta a cada beneficiario la actuación concreta de la Fundación.
- El nivel de necesidad económica de cada beneficiario, sus posibilidades y carencias.

El Patronato podrá, para cada convocatoria o actuación de la Fundación, incorporar nuevas reglas para la determinación de los beneficiarios, incluidos los requisitos que éstos han de cumplir para optar a las mismas.

Igualmente, el Patronato habrá de nombrar un órgano rector propio de cada proyecto, convocatoria o concurso, que asumirá la dirección de dicha actuación, proponiendo al Patronato el *modus operandi* a seguir en función de la naturaleza y características de cada caso en concreto, así como los criterios de selección de los beneficiarios, los requisitos que éstos habrían de reunir, los méritos a valorar, etc.

En todo caso, el Patronato de la Fundación, o el órgano en que éste delegue, podrá determinar por categorías o nominalmente los destinatarios de la atención y ayuda prestada por la Fundación, atendiendo, entre otros aspectos, a los recursos de todo tipo de que disponga en cada momento la Fundación, las condiciones personales de cada caso o, en el supuesto de los pacientes, de sus circunstancias médicas

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

- Deberá ser destinado al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente, deducidos los gastos realizados para su obtención, también en los mismos términos, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7. Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**CAPÍTULO III
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 8. Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9. Composición.

1. Estará constituido por un mínimo de cinco Patronos y un máximo de veinticinco que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

El primer Patronato será designado en la escritura de constitución de la Fundación.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función. No obstante, y conforme a la legislación vigente, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a favor de aquellos patronos que presten servicios a la Fundación distintos del desempeño del ejercicio de su cargo como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 10. Nombramiento de “Patronos de Honor”.

El Patronato podrá nombrar, sin límite de número, “Patrono de Honor” a cualquier persona física o jurídica por su acción a favor de la Fundación. Dichos “Patronos de Honor” no estarán vinculados por las normas de responsabilidad que sujetan la actuación de los patronos; sin perjuicio de que sean convocados, si lo estima conveniente el Presidente, a las reuniones del Patronato, disponiendo de voz pero no así de voto, y a los diferentes actos públicos organizados por la Fundación o en que ésta participe.

Artículo 11. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La determinación del número y la designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.
2. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
3. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces. Un mes antes de la expiración de dicho plazo el Patronato determinará el número y designará a los nuevos miembros del Patronato. Cuando se produzca el cese de un patrono por cualquier causa distinta del vencimiento del mandato, y siempre que

el número total de patronos sea igual o superior a cinco, el Patronato podrá optar por designar a un nuevo patrono o no cubrir la vacante producida.

4. Para la inclusión de un nuevo Patrono, deberá ser presentado por al menos dos miembros del Patronato y ratificado por la mayoría absoluta de los Patronos.

Artículo 12. Presidente y Vicepresidente.

1. Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. No obstante, en el primer Patronato serán los fundadores quienes designen al Presidente y Vicepresidente del Patronato.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
3. Igualmente, el Patronato elegirá de entre sus miembros a un Vicepresidente, que realizará las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 13. Secretario.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 14. Atribuciones del Patronato.

El Patronato es el Órgano superior de gobierno, administración y representación de la Fundación. Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

1. Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.

5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
6. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
7. Acordar la apertura y cierre de sus centros, servicios, oficinas, sucursales y Delegaciones.
8. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
9. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
10. Cualesquiera otra reconocida en la legislación vigente o que no estuviera atribuida a otro órgano de la Fundación.

Artículo 15. Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados

Artículo 16. Responsabilidad de los Patronos.

1. Los Patronos deberán cumplir y hacer cumplir los fines de la Fundación, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 17. Cese y suspensión de Patronos.

El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirán en los supuestos siguientes:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

3. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el artículo 15 de estos Estatutos, si así se declara en resolución judicial.
4. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el artículo 15 de los Estatutos.
5. Por el transcurso del período de su mandato.
6. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se comunicarán al Protectorado y se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 18. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.
3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad mas uno de sus miembros, presentes o representados.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
6. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
7. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 19. Otros órganos de la Fundación.

1. El Patronato podrá decidir la creación de cualesquiera otros Órganos de la Fundación que coadyuven a la mejor realización de los fines de la misma, determinando la composición, competencias, tareas y actividades de cada Órgano en cuestión.

2. Serán especialmente relevantes las Comisiones de trabajo o sectoriales que el Patronato pueda constituir para poner en marcha las diferentes iniciativas de la Fundación, y que tendrán la organización, composición y funcionamiento que el Patronato acuerde.
3. Igualmente, tendrán un interés especial para la Fundación las Comisiones médicas que el Patronato pueda constituir y que actuarán a favor de las iniciativas de la Fundación; nombrando a las personas que lo integren, su organización y estructura.
4. Tendrá especial relevancia para la Fundación la existencia de un grupo de personas físicas y jurídicas que sean mecenas y colaboradores de la Fundación y que por decisión del Patronato podrá articularse organizativa y estructuralmente dentro de ésta. Dicho conjunto podrá concentrarse en un órgano de participación que venga a facilitar la comunicación y participación de todas aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren con la Fundación. A estos efectos el Patronato, cuando considere que la Fundación reúna las condiciones organizativas necesarias, convocará a los participantes de dicha categoría para una reunión anual en la que se traten asuntos de relevancia para la Fundación.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 20. Patrimonio.

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 21. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios. Con objeto de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles, cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, y siempre con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.
3. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

4. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
5. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
6. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 22. Cuentas anuales y Plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El patronato aprobará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la fundación.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 23. Modificación.

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 24. Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

Artículo 25. Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
4. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.